

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley de Servicios Esenciales N° 5.593, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Establécense en particular los siguientes:

- a) Los Servicios Sanitarios y Hospitalarios;
- b) El Servicio Público de transporte;
- c) La provisión y distribución de agua potable, de riego y energía eléctrica;
- d) La educación en todos los niveles del Sistema Educativo, Servicio de Limpieza, Higiene y Mantenimiento de los Establecimientos donde se desarrollan tareas educativas.
- e) El Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Reciclado de Residuos.
- f) La Administración de Justicia, conforme lo reglamente por acordada el Tribunal Superior de Justicia;
- g) El Servicio de Seguridad Pública.-

ARTICULO 2°.- Derógase la Ley N° 5.909.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a once días del mes de abril del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.261.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA